

OFICIO: PC/CPCP/778/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 813/2018 RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX SECRETARIO DE MOUTERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA PENCIA INFORMACIÓN BUELLOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMAÇIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

813/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de junio de 2018

Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

El sujeto obligado condiciona la entrega de la información bajo una modalidad distinta a la peticionada.

Emitió respuesta en sentido afirmativo.

Se **SOBRESE**E, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley proporcionó una parte de la información solicitada, y por otro lado fundó motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial en este Instituto el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XIII toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requirieron los comprobantes, órdenes de pago, facturas, notas de venta de cada gasto de la obra, modernización de la oficina de la Delegación Municipal de Contla, que amparen el gasto total de \$72,408.00 que se gastó en dicha obra.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el C. Jorge Antonio Vargas Santana, Delegado de Contla, quien declaró dicha respuesta como afirmativa mediante la consulta física de los documentos que amparan las erogaciones realizadas por concepto de remodelación de la Delegación de Contla, por lo que se le solicitó al ahora recurrente, que señalase la fecha de su visita para que se llevara a cabo en la Delegación de Contla, la consulta física de los documentos.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravios principales, que la respuesta fue solicitada a través de correo electrónico y no obstante, el sujeto obligado pide que se revisen los documentos en persona.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste remitió dicho informe a través del cual señaló que el C. Antonio Vargas Santana corrige su respuesta, proporcionando copia simple de los comprobantes de las erogaciones realizadas por la Remodelación de la Delegación de Contla así como 2 contratos por los servicios de mano de obra que suman el importe de \$44,480.00.

Asimismo, informó que la obra aún se encuentra en proceso, por lo que el expediente de comprobación correspondiente, no se ha presentado ante la Hacienda Pública, estando pendientes algunos gastos de comprobar así como la firma de contratos de mano de obra, los cuales se integrarán al expediente una vez finalizados los trabajos.

En este sentido, invitó al solicitante a que visite las instalaciones de la Delegación para que conozca los avances y aclare sus dudas de ser necesario.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha side rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en lo relativo a la información restante, fundó, motivó y justificó su inexistencia pronunciándose de manera categórica al respecto como a continuación se expone:

La solicitud de información fue consistente en requerir los comprobantes, órdenes de pago, facturas notas de venta de cada gasto de la obra, modernización de la oficina de la Delegación Municipal de Contla, que amparen el gasto total de \$72,408.00 que se gastó en dicha obra.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, a través de su informe de ley, proporcionó copia simple de los comprobantes de las erogaciones realizadas por la Remodelación de la Delegación de Contla así como 2 contratos por los servicios de mano de obra que suman el importe de \$44,480.00.

Luego entonces, informó que la obra aún se encuentra en proceso, por lo que el expediente de comprobación correspondiente, no se ha presentado ante la Hacienda Pública, estando pendientes algunos gastos de comprobar así como la firma de contratos de mano de obra, los cuales se integrarán al expediente una vez finalizados los trabajos.

2

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este sentido, invitó al solicitante a que visite las instalaciones de la Delegación para que conozca los avances y aclare sus dudas de ser necesario.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado por un lado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información, toda vez que se pronunció de manera categórica al respecto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESE**E el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Redro Antenio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 813/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC